



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Bloque Justicialista

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO. La Presente Ley tiene como objeto implementar medidas destinadas a brindar información accesible a las Personas con discapacidad mediante la creación de una Guía de Información para Personas con Discapacidad, y la adopción de pautas de diseño inclusivo y estándares tecnológicos abiertos en Bibliotecas, Centros de Información, Servicios de Comunicación Audiovisual y Cajeros Automáticos de la Provincia de La Pampa.

Artículo 2º.- INFORMACIÓN ACCESIBLE. A los fines de la presente Ley entiéndase por “información accesible” a la información que las organizaciones ofrecen a los usuarios/as, garantizando a todos los ciudadanos/as, incluidas las personas con discapacidad, el acceso a los servicios y aplicaciones de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Artículo 3º.- GUÍA DE INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Poder Ejecutivo Provincial diseñará, editará, y distribuirá en forma gratuita una Guía de Información para Personas con Discapacidad que contendrá información sobre: Derechos de las Personas con Discapacidad; cómo y dónde tramitar el certificado de discapacidad; cómo y dónde tramitar pase libre de transporte; datos sobre trabajo educación, turismo y deporte, entre otros.

Dicha guía deberá contener al menos un anexo con modelos de notas para realizar reclamos y un listado de instituciones públicas y privadas de la Provincia de La Pampa que trabajan en la temática.

Artículo 4º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Bienestar Social.

TITULO II

BIBLIOTECAS Y CENTROS DE INFORMACIÓN

Artículo 5º.- BIBLIOTECAS Y CENTROS DE INFORMACIÓN. Las Bibliotecas y Centros de Información que ofrecen un servicio al público en general en la provincia de La Pampa realizarán acciones específicas orientadas a mejorar la accesibilidad en sus servicios mediante:



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Bloque Justicialista

- a) La asignación de personal con conocimientos de lenguaje de señas a fin de asistir a las personas con discapacidad auditiva.
- b) La disposición de Películas con subtítulos para personas Sordas e Hipoacúsicas.
- c) Se ofrecerá en préstamo a los/as usuarios/as con discapacidad visual y / o problemas de baja visión los dispositivos que faciliten la lectura, tales como: lupas de mano, grabadores tipo periodista, audiolibros, auriculares u otros elementos que existieran en la institución, para cumplir con esos fines.
- d) Cada Unidad de Información contará al menos con tres Lupas de mayores dimensiones para uso permanente, ubicadas en salas de lectura y disponibles para la consulta de la Prensa diaria y de obras de referencia.
- e) Potenciar la adquisición de Libros que por su soporte o características permitan una fácil lectura al usuario con discapacidad visual.
- f) Las Bibliotecas y todo otro Centro de Información provincial que atienda a personas con discapacidad visual, deberá ofrecer el servicio de Biblioteca Parlante, a fin de poder prestar el libro grabado¹ en el tiempo que la persona con discapacidad visual lo necesita.
- g) Las instituciones que cuenten con impresoras Braille, deberán adaptar capítulos o partes de una publicación cada vez que los usuarios así lo requieran.
- h) Toda Biblioteca o Centro de Información, deberá poner al alcance del público, computadoras adaptadas con lector de pantalla, de acuerdo a la cantidad de usuarios con discapacidad visual que asistan a esa entidad, a fin de permitir la accesibilidad a todos los usuarios en igualdad de oportunidades.
- i) Capacitar a los usuarios en el manejo de recursos accesibles existentes en las Bibliotecas y Centros de información.

TITULO III

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Capítulo I

PÁGINAS WEB

Artículo 6º.- DISEÑO Y DESARROLLO WEB. Aplícase en las áreas de diseño y desarrollo informático del Estado provincial, estándares abiertos de diseño y desarrollo que garanticen la accesibilidad a páginas y/o aplicaciones web, a fin de que éstas sean

¹ Las instituciones que presten Libros grabados, deberán aplicar las pautas de grabación en los libros hablados, con el propósito de ofrecer al no vidente, un libro grabado que sea lo más exacto posible al libro impreso en escritura y soporte convencional. Las pautas de aplicación en la provincia de La Pampa, serán las que utiliza la Biblioteca Argentina para Ciegos (BAC); la Biblioteca Braille de La Plata y Biblioteca para Ciegos de Mar del Plata.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Bloque Justicialista

plenamente accesibles; facilitando el acceso para todos aquellos que por razones de edad, discapacidad, o dificultades que la misma red impone, se vean limitados en su ingreso.

Artículo 7º.- SITIOS ACCESIBLES. A los fines de la presente Ley se consideran sitios accesibles en la web, aquellos cuyos contenidos disponibles en Internet pueden ser consultados sin limitaciones por todas las personas.

Artículo 8º.- IMPLEMENTACION DE ESTANDARES ABIERTOS. Se establece la inmediata implementación de los estándares abiertos de diseño y desarrollo que garanticen la accesibilidad en todos los sitios de Internet y otras redes digitales de datos que pertenezcan al Estado provincial, que sean de reciente creación o que estén en proceso de elaboración. Así mismo se establecerá un plazo máximo de 24 meses para todos aquellos sitios de Internet realizados con anterioridad a la reglamentación de la presente ley.

Artículo 9º.- INVITACION. Se invita a las Empresas privadas, Organizaciones Sociales, Fundaciones, y a todos los establecimientos educativos, a que incorporen las normas y requisitos de accesibilidad mencionados en el artículo precedente, en el diseño de sus respectivos sitios de Internet y otras redes digitales de datos.

Capítulo II

CANALES DE TELEVISION

Artículo 10º.- SUBTITULADO OBLIGATORIO. A partir de la vigencia de la presente ley será obligatorio para los canales públicos y privados de televisión abierta de la Provincia de La Pampa, el subtítulo obligatorio y/o la traducción en lengua de señas de, al menos, los informativos centrales.

Artículo 11.- EXENCIONES TRIBUTARIAS. El Estado provincial promoverá, por medio de exenciones tributarias, la aplicación y ampliación de la medida establecida en el artículo 10º, al resto de la programación del Canal.

Artículo 12.- PLAZOS DE IMPLEMENTACION. Los canales públicos y privados dispondrán de un plazo de 360 días a partir de la promulgación de la presente ley para poner en práctica esta medida.

Capítulo III

MEDIOS GRÁFICOS

Artículo 13.- IMPRESIÓN EN BRAILLE. Se invita a las empresas privadas editoras de publicaciones de noticias del territorio de la provincia de La Pampa, a realizar la impresión en Braille de una cantidad mínima de ejemplares, al que puedan suscribirse las personas con discapacidad visual interesadas.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Bloque Justicialista

TITULO IV

ACCESIBILIDAD A LA INFORMACIÓN EN CAJERO AUTOMÁTICOS

Artículo 14.- CAJEROS AUTOMATICOS ACCESIBLES. En los locales de Bancos de las Ciudades de Santa Rosa, General Pico, Eduardo Castex, Realicó, General Acha, y 25 de Mayo destinados a la instalación de cajeros automáticos que cuenten con el servicio denominado “de banca electrónica”, deberá instalarse al menos un cajero automático adaptado para personas con discapacidad, el que será identificado por medio del Emblema Internacional de Discapacidad.

Artículo 15.- Otórgase a las entidades bancarias un plazo que no exceda de 360 días contados desde la sanción de la presente, para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo de 120 días lo establecido en la presente Ley, así como las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de lo dispuesto en sus prescripciones.

Artículo 17.- El monto que se destinará para dar cumplimiento a la presente Ley será establecido por la Ley de Presupuesto y por las leyes que así lo dispongan.

Artículo 18.- Se invita a adherir a los Municipios y Comisiones de Fomento.

Artículo 19.- De forma.-

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene como objeto propiciar la implementación de medidas destinadas a brindar información accesible a las Personas con discapacidad mediante la adopción de pautas de diseño inclusivo y estándares tecnológicos abiertos en Bibliotecas; Centros de Información; Servicios de Comunicación Audiovisual y Cajeros Automáticos, de la Provincia de La Pampa.

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad – a la cual la República Argentina adhiere mediante Ley nacional 25.280 – , en su artículo 2º, define como objetivos de la Convención la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Para ello, mediante su Artículo 3º; los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Así mismo, en su Art. 4º, inc. b) prescribe como objetivo el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Bloque Justicialista

Las *Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad* (Asamblea de la ONU, 1993), establece en su Art. 5º: que los Estados deben reconocer la importancia global de las posibilidades de acceso dentro del proceso de lograr la igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad. Y, en particular el inciso b) del citado artículo sostiene que: para las personas con discapacidades de cualquier índole los Estados deben adoptar medidas para garantizar el acceso a la información y la comunicación para todos.

La Provincia de La Pampa cuenta con la Ley N° 2226 cuyo Art. 1º establece un régimen especial de protección integral para las personas con discapacidad, en lo referente a atención médica, educación, seguridad social, integración, accesibilidad y prevención.

En consecuencia y visto la importancia de contribuir a formular e implementar políticas inclusivas integrales que atiendan a mejorar el acceso de las personas con discapacidad a la información y el conocimiento, como así de adultos/as mayores, y de todo otro colectivo social con necesidades especiales, es que propongo una serie de medidas y prescripciones normativas cuyo fin específico es promover la adopción de pautas de diseño inclusivo y estándares tecnológicos abiertos en Bibliotecas, Centros de Información, Servicios de Comunicación Audiovisual y Cajeros Automáticos, de la Provincia de La Pampa.

Bibliotecas y Centros de información.

Las bibliotecas constituyen una importante fuente de recursos educativos para niños, niñas, jóvenes y adultos/as; promueven la lectura y la investigación, y sirven de vía de acercamiento a la cultura y el arte para la ciudadanía a través de la utilización en sala y el préstamo de libros, revistas, videos, DVD, etc.

Las bibliotecas, tienen una relevancia especial para personas con determinadas discapacidades, ya que constituyen un espacio de acceso a la información y al conocimiento.

Dada su importancia y el carácter de acceso público de la mayoría de las bibliotecas, deben ser lugares en los que la accesibilidad física quede garantizada para toda la ciudadanía, así como el acceso a la información y la documentación.

Los servicios han de ser accesibles a todos los miembros de la comunidad, lo que supone edificios bien situados, buenas salas de lectura y estudio, tecnologías adecuadas y un horario suficiente y apropiado. Supone asimismo servicios de extensión para quienes no pueden acudir a la biblioteca.

Los servicios bibliotecológicos han de estar adaptados a las necesidades de las distintas comunidades rurales y urbanas." (Manifiesto IFLA/UNESCO a favor de las Bibliotecas Públicas, 1994)

La accesibilidad a las TICs puede impactar significativa y positivamente en la vida de una persona con discapacidad, ya que permiten en gran medida ampliar sus posibilidades de comunicación y, por extensión, su universo personal y social.

Razón por la cual el presente proyecto tiene como objetivo promover la igualdad de oportunidades en el acceso a las tecnologías de la información; en especial, para las



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Bloque Justicialista

personas con discapacidad que deben tener las mismas oportunidades que el resto de la personas para acceder a los servicios y beneficios de la Sociedad de la Información.

Es por ello que cuando hacemos referencia a la accesibilidad no sólo lo planteamos respecto del entorno físico sino también al acceso a la información y el conocimiento.

En este sentido las Bibliotecas y otros centros de información pública deben ofrecer "servicios y materiales especiales para aquellos usuarios que por una u otra razón no pueden hacer uso de los servicios y materiales comunes, por ejemplo, minorías lingüísticas, personas con discapacidades o personas en hospitales o en prisión".

En las *Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas* se especifican un conjunto de aspectos necesarios para garantizar el acceso a la información para todos los usuarios.

- **IGUALDAD.** La biblioteca pública ofrece acceso al conocimiento, la información y las obras de la imaginación gracias a toda una serie de recursos y servicios y está a disposición de todos los miembros de la comunidad por igual, sean cuales fueren su raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica y laboral y nivel de instrucción.
- **ACCESO UNIVERSAL.** El nivel de financiación, el esquema de los servicios, el diseño de los edificios y sus horarios deben planificarse teniendo presente el concepto de acceso universal como principio indispensable. La biblioteca debe garantizar un acceso fácil a todos los usuarios, en particular, para las personas con alguna discapacidad física o sensorial.
- **ADQUISICIONES.** La biblioteca debe tener en cuenta las necesidades especiales de las personas mayores o con alguna discapacidad y el acceso a la información en línea.
- **LA COLECCIÓN.** Los fondos deberán incluir acceso a formatos adecuados a determinados grupos de clientes, por ejemplo, en *Braille* o libros sonoros para las persona con discapacidad visual. Las tecnologías de la información y la comunicación se deberán utilizar para facilitar un acercamiento a los fondos y a otras fuentes de información, tanto en la propia biblioteca como desde lugares alejados de ella.
- **LOS SERVICIOS.** La biblioteca pública debe disponer de servicios móviles dirigidos a quienes no pueden acudir a una biblioteca debido, por ejemplo, a una discapacidad física o sensorial o a la falta de transportes.
- **EQUIPAMIENTOS.** La biblioteca debe ofrecer acceso a los equipos electrónicos, informáticos y audiovisuales necesarios, mediante ordenadores con conexión a Internet, catálogos de acceso público, lectores de microformas, magnetófonos, proyectores de diapositivas y equipos para personas con discapacidad.
- **MATERIALES Y TECNOLOGÍAS ESPECIALES.** La biblioteca debe esforzarse en organizar:
 - equipos y material de lectura especiales para personas con alguna discapacidad física o sensorial.
 - materiales especiales para las personas con dificultades para aprender, como materiales de lectura fácil y cintas de audio;
 - nuevas tecnologías, por ejemplo, sintetizadores de discurso para personas con discapacidad visual, catálogos de acceso en línea y otros.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Bloque Justicialista

- **ATENCIÓN AL CLIENTE.** La biblioteca pública debe tener una política de atención al cliente positiva y todo el personal debe recibir una formación elemental sobre cómo tratar a las personas con alguna discapacidad.
- **DIFUSIÓN.** Entre las actividades de difusión y promoción de la biblioteca, se deben concebir campañas para responder a las necesidades de personas que tienen alguna discapacidad.

Mientras que, el Documento español *La accesibilidad a la información en las bibliotecas públicas: directrices para garantizar la integración*², sostiene:

- Las bibliotecas públicas deben extender sus servicios al conjunto de la comunidad a la que sirven. Para ello deberán organizar servicios dirigidos a grupos especiales, tales como: (1) provisión de materiales y equipamiento especialmente destinados a personas con discapacidades físicas; y (2) provisión de materiales para personas con dificultades de aprendizaje.

- Las bibliotecas deben poner a disposición de los usuarios equipos que faciliten el servicio a personas con discapacidades: ordenadores adaptados, lupas, escáneres de voz".

De igual forma, en las *Pautas para el servicio de acceso a Internet en las bibliotecas públicas*, respecto a la accesibilidad a la información, se especifica que:

"La biblioteca deberá reservar, en función de su disponibilidad, un número suficiente de ordenadores con acceso público a Internet adaptados a personas discapacitadas. Al menos se reservará de forma permanente un ordenador para esta finalidad, pudiéndose utilizar por el público general cuando no se haga uso por personas discapacitadas".

En los anexos, también se especifican los requerimientos técnicos básicos que debe contener un ordenador para el acceso a Internet. Se trata de indicaciones básicas, basadas en la utilización de software propietario, y sin mención exclusiva a la instalación de ayudas técnicas que garanticen el acceso a la información de los usuarios con discapacidad.

"Los servicios a las personas con necesidades especiales se pueden reforzar utilizando las nuevas tecnologías, por ejemplo, sintetizadores de discurso para personas con discapacidad visual, catálogos de acceso en línea para quienes viven en zonas aisladas o que no pueden alejarse de sus hogares, conexiones a sitios remotos para el aprendizaje a distancia³, etc. El suministro de los servicios generales, como los catálogos de acceso público (OPAL), se puede adaptar a las necesidades de estas personas. Quienes más pueden beneficiarse de los progresos tecnológicos suelen ser a menudo quienes no pueden permitirse la inversión que requieren. Así pues, las bibliotecas públicas deben idear planes innovadores para explotar las nuevas tecnologías y poner sus servicios a disposición del mayor número posible de personas."

² de JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ USERO , E. U. de Biblioteconomía y Documentación. Universidad Complutense de Madrid.

³ Lo destacado en negrita nos pertenece.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Bloque Justicialista

Información accesible en las Páginas Web:

El diseño y desarrollo de páginas web accesibles contribuye a reducir eficazmente la brecha digital respecto el acceso a Internet entre aquellos ciudadanos con algún tipo de dificultad y el resto de la sociedad. Las normas y requisitos para el desarrollo de sitios de Internet accesibles no incrementan apreciablemente el trabajo o la complejidad de creación de un sitio y no limitan las posibilidades artísticas del diseñador, como tampoco incrementan considerablemente su costo.

En la actualidad en el ámbito internacional, las recomendaciones del W3C-WAI (Web Accessibility Initiative del World Wide Web Consortium) constituyen la referencia en cuanto a criterios y estrategias de accesibilidad en Internet. Estas recomendaciones no son normas estrictas, sino que indican lo que el usuario debe poder hacer y qué tipo de información debe estar disponible.

Subtitulados para personas sordas e hipoacúsicas ⁴

La Ley provincial N° 2226, Art. 5º, inc. g) sostiene: el Estado Provincial procurará a la persona con discapacidad los Servicios de acceso a la comunicación y/o información a través de subtitulados, intérpretes-guías, intérpretes, señales de información, señalización en Braille y medios electrónicos.

En consonancia con lo prescripto propongo que sea obligatorio para los canales públicos y privados de televisión abierta de la provincia de La Pampa, el subtitulado y/o la traducción en lengua de señas de, al menos, los informativos centrales. Como, por ejemplo, los de Canal 3 que cuenta con repetidoras en veintidós (22) localidades pampeanas.

Cajeros Automáticos Accesibles

Los cajeros automáticos adaptados para personas con discapacidad visual permiten al usuario/a realizar las operaciones bancarias más sencillas sin ningún tipo de limitaciones. "Por ejemplo, ya hay muchas entidades bancarias en España que en sus terminales dan la posibilidad de elegir entre la versión blanco y negro a la de color, aumentar el contraste, agrandar los caracteres, etc. Incluso hay algunas entidades que ofrecen terminales que pueden ser totalmente personalizadas. Caja Madrid a instalado en algunos de sus cajeros automáticos un nuevo sistema que facilita su uso a las personas ciegas o que tengan una visibilidad reducida. El proceso consiste en la instalación de un dispositivo que permite al cliente conectar unos auriculares a través de los cuales escucha la información que aparece en pantalla, lo que facilita la relación entre la máquina y el cliente."⁵

En Puerto Rico se aprobó la Ley 201 del 8 de Agosto del 2008 por la que los cajeros automáticos deberían ser accesibles a personas con discapacidad visual. Esta Ley requiere que toda institución bancaria debe situar cajeros automáticos a personas ciegas, el teclado y el dispositivo para utilizar el auricular debe tener sistema Braille.

⁴ Se tomó como referencia para el articulado Proyecto de Ley del diputado nacionalista uruguayo Gonzalo Novales.

⁵ Publicado por Fran Tarifa 27 Agosto, 2007;

<http://www.mqaccesibilidad.com/2007/08/cajeros-automticos-accesibles.html>



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Bloque Justicialista

De igual modo, cabe destacar que en la provincia de La Pampa contamos con un antecedente legislativo de reciente presentación, de autoría del Diputado Provincial Justicialista Alfredo G. Schanton, quien presentó un proyecto de resolución por el cual la Cámara de Diputados se dirige al Poder Ejecutivo Provincial solicitándole que a través de los organismos correspondientes arbitre las medidas necesarias para que se instalen dos cajeros automáticos parlantes, (uno en la ciudad de Santa Rosa y otro en la ciudad de General Pico) a efectos de que puedan ser operados por personas ciegas o con discapacidad visual.

El mismo expresa en sus fundamentos que: “la existencia de cajeros automáticos aptos para ciegos se remonta al año 2001 donde se han instalado los primeros en la Unión Europea y Estados Unidos y luego prácticamente en todo el mundo desarrollado. Desde el año 2004 se instalaron en la ciudad de Buenos Aires y recientemente en Rosario, en lo que hace a nuestro país.” Luego, acertadamente, enfatiza “LA ACCESIBILIDAD A LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS PARA PERSONAS CIEGAS SE AMPLÍA A TODOS AQUELLOS QUE PRESENTEN DISCAPACIDADES VISUALES.”

A efectos de ponderar lo antedicho debemos tener en cuenta, por ejemplo, que el Banco de La Pampa cuenta con catorce (18) Cajeros Automáticos en Santa Rosa, y siete (7) en General Pico.⁶

Por último y para finalizar, quiero destacar que el enfoque sistémico e integral del presente proyecto ha sido posible gracias a la participación y colaboración desinteresada de los/as siguientes actores sociales locales vinculados/as a la temática de la discapacidad y de la accesibilidad a la información y el conocimiento:

- Susana García (Bibliotecaria de Biblioteca Popular “Clemente José Andrada”⁷)
- Rocío González (Personal de la Biblioteca Popular “Clemente José Andrada”, estudiante universitaria de la Carrera Bibliotecaria Escolar, con discapacidad visual).
- Iván Poggio (Socio de la Biblioteca Popular “Clemente José Andrada”, Abogado)
- Ebe Uncal (Presidenta de la Biblioteca Popular “Clemente José Andrada”).
- Dante Moreno (Jefe de Planificación, del Centro de Sistematización de Datos (Ce.Si.Da.)
- Diana Rodríguez (Bibliotecaria escolar)
- Adriana Inés Nervi (Profesora especializada en discapacidad)

Por todo ello, pido a los Señores/as Legisladores y Legisladoras que acompañen el presente proyecto.

⁶ Fuente consultada: Banco de La Pampa – Red Cajeros. Disponible en: <http://www.blp.com.ar>

⁷ Cuenta con equipamiento para personas ciegas o disminuidas visuales.